



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N.º 1630-2014
LIMA NORTE

Prueba de cargo suficiente

Sumilla. A esa declaración del policía interviniente y al mérito del acta de hallazgo se une la sindicación del agraviado, cuya exposición no denota confusión o ánimo deliberado de atribuir un hecho gratuito al imputado. Asimismo, el certificado médico legal revela que al examen presentó diversas excoriaciones y equimosis en dorso del tórax por fricción, lo que evidencia que pudo hacérselas al ingresar y, luego, al intentar huir del local comercial al notar la presencia policial. La versión del recurrente resulta inverosímil.

Lima, nueve de junio de dos mil quince.

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por el encausado BERNARDINO MOLINA PIMENTEL contra la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y tres del veintisiete de diciembre de dos mil trece, que lo condenó como autor del delito de hurto con agravantes en grado de tentativa en agravio de Benigno Eber Gomero Pascual a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado. Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

FUNDAMENTOS

PRIMERO. Que el encausado Molina Pimentel en su recurso formalizado de fojas cuatrocientos ochenta y dos insta la absolución de los cargos. Alega que la condena se basó en sindicaciones del agraviado, quien no proporciona declaraciones coherentes; que la policía llegó después de perpetrado el hecho; que las declaraciones de los policías refuerzan el *in dubio pro reo*, no son testigos presenciales.

SEGUNDO. Que la sentencia de instancia declaró probado que el día cinco de mayo de dos mil diez, como a las cuatro horas, el encausado Molina Pimentel y otras personas —entre ellas, los encausados conformados Orcón Jáuregui y Gutiérrez Portillo—, luego de hacer un forado de uno a dos metros en el techo de la parte posterior del depósito de metales del agraviado Gomero Pascual, ubicado en la calle dieciocho, manzana “O”, lote diecisiete, de la Urbanización Carabayllo, del distrito de Comas, ingresaron al mismo utilizando una escalera de madera, pero fueron descubiertos dentro del



establecimiento por el agraviado. Los delincuentes huyeron, pero el encausado Molina Pimentel fue capturado y había arrojado diversos instrumentos utilizados para el hurto.

TERCERO. Que el agraviado, tanto en sede preliminar como en sede sumarial [fojas veintiséis y doscientos treinta y tres], indica que ante una llamada telefónica de un vecino se constituyó a su depósito “metales no ferrosos”, no sin antes llamar a la policía, y pudo advertir la presencia del imputado Molina Pimentel, quien fue capturado dentro del local comercial.

El imputado Molina Pimentel –con antecedentes por robo simple y hurto agravado [fojas cuatrocientos veinticuatro] y ubicado para el juicio oral porque había sido condenado por un delito contra el patrimonio [fojas cuatrocientos treinta y uno]–, por su parte, acota que fue intervenido a media cuadra del depósito, que ese día discutió con su enamorada y como advirtió la presencia de varios patrulleros y bastante gente empezó a correr y, por eso, fue capturado cuando se metió a esconderse a una casa cercana, que estaba con la puerta abierta. Agrega que el agraviado se ha confundido al sindicarlo [fojas cuarenta y nueve, ciento cuarenta y tres y cuatrocientos cincuenta y cuatro].

CUARTO. Que el policía captor Rituay Martínez fue quien advirtió la presencia del encausado Molina Pimentel cuando pretendía huir del local comercial afectado, pero fue capturado [fojas ciento cuarenta y seis]. Además, se ocuparon los implementos utilizados para el hurto, como fluye del acta de fojas sesenta y tres.

A esa declaración del policía interviniente y al mérito del acta de hallazgo se une la sindicación del agraviado, cuya exposición no denota confusión o ánimo deliberado de atribuir un hecho gratuito al imputado. Asimismo, el certificado médico legal de fojas setenta y nueve revela que al examen presentó diversas excoriaciones y equimosis en dorso del tórax por fricción, lo que evidencia que pudo hacérselas al ingresar y, luego, al intentar huir del local comercial al notar la presencia policial. Por último, su versión es inverosímil: eso de huir al notar la presencia policial porque había discutido y agredido a su novia y, luego, haber ingresado a una casa que estaba con la puerta abierta en horas de la madrugada, carece de sentido lógico.

El recurso defensivo, centrado en el juicio histórico, debe ser desestimado y así se declara.

DECISIÓN

Por estas razones: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas cuatrocientos setenta y tres del veintisiete de diciembre de dos mil trece,



que condenó a BERNARDINO MOLINA PIMENTEL como autor del delito de hurto con agravantes en grado de tentativa en agravio de Benigno Eber Gomero Pascual a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva y al pago de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado; con lo demás que contiene y es materia del recurso. **DISPUSIERON** se remita la causa al Tribunal Superior para que se proceda por ante quien corresponda a los efectos de la ejecución procesal de la condena. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema. S.s.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

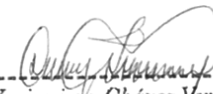
SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CSM/amon

SE PUBLICO CONFORME A LEY



Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA